

Número 29.

Sesión ordinaria del día veinticinco de Julio
de mil novecientos trece.

Presidencia del jefe Político por Ministerio de la
ley Ciudadano Rafael Reyes.

A las seis de la tarde del día indicado, estando pre-
sentes los Regidores Sela, Perez, Carballo, Lantieri López,
Cano y Lecona se presentó en la sala de Cabildo,
con objeto de presidir la sesión el Ciudadano Ra-
fael Reyes, jefe Político del Distrito por Ministerio
de la ley, quien despues de ocupar el lugar de la
presidencia declaró abierta la sesión.
La Secretaria dió lectura al acta de la anterior la

que puesta a discusión sin ella se aprobó y arreglada procedió a dar cuenta con la correspondencia siguiente.

De la Jefatura política.

I Comunicando que le fue aceptada al Ciudadano Manuel Mellado la renuncia que presentó del cargo de Agente Subalterno del ministerio Público del Pueblo de Comallán y que se haga la proposición correspondiente.

II. Comunicando que le fue aceptada al Ciudadano Manuel Brugo la renuncia que hizo del cargo de Jefe de Bar propiedad del barrio de San Pedro, y que se remita la propuesta en tema respectivo.

Acto continuo la H. Asamblea acordó lo siguiente:

I. Proponga para Agentes Subalternos del ministerio Público, propietarios y suplente del Pueblo de Comallán a los Ciudadanos siguientes:

Propietarios Ciudadanos Wilfredo Cantillo, Rosendo Márquez y Juan López Calderón

Suplentes Ciudadanos Manuel Cantillo, Guadalupe González y Librado de la Hara

II. Proponga para Jefe de Bar propietario del Barrio de San Pedro a los Ciudadanos siguientes:

Antonio González

Delfino González

Guadalupe González

Omnos.

I. Del Ciudadano Angel W. Cabrera solicitando otro replero a perpetuidad contiguo al que tiene ya solicitado. Pase a la Comisión respectiva.

II. Del señor Saul González, manifestando: que en el año de mil novecientos ocho presentó un recurso a la Jefatura política solicitando en adjudicación un terreno de los propios del Ayuntamiento, el

que hasta la actualidad permanece pendiente y que no conviniendo a sus intereses la terminación de ese expediente suplica se le por retirada la expresada solicitud. De en-terado y hágase constar en el expediente respectivo.

III. Segunda lectura. Del Licenciado Juan María Romero renun- ciando el empleo de apoderado del Ayuntamiento y impli- cando a la vez le sean pagados los honorarios que le co- rresponden. A la Comisión de Hacienda para que dis- pamine.

Dicámenes.

I De la Comisión de mercados, conteniendo las siguientes po- siciones:

Primera. Se concede al Ciudadano José María Candamero la esquina que solicita en el mercado público de esta Ciudad, situado en la parte Suroriente de la mis- ma, teniendo de extensión superficial quince metros cua- drados, en forma triangular.

Segunda. El señor Candamero continuará por su cuenta y a su beneficio un amarrón idéntico al que ocu- pa "la norma" en el mismo mercado.

Tercera. El precio anual de la renta será el de cinco veinte pesos, que el señor Candamero enterará por mensualidades de diez pesos en la Tesorería municipal de esta Ciudad.

Cuarta. La duración de este contrato será de cinco años forzados para ambas partes contratantes, los cuales comenzarán a contarse desde el día en que el arrendatario de apertura a su comercio, sin que exceda este plazo de dos meses.

Quinta. No podrá ocuparse el lugar arrendado con otro establecimiento distinto al que se refiere en la primera cláusula, ni se podrá subarrendar sin el previo consentimiento de la Corporación.

Sexta. La falta de cumplimiento en lo pactado por las bases anteriores, será motivo para la rescisión

de este contrato.

Séptima. El arrendatario dará firma y satisfacción de la Corporación, delegando estas facultades en el Regidor que debe llevar a su término el presente contrato.

Octava. Los gastos erogados para la ejecución del mismo serán por cuenta del arrendatario, hasta dejar en poder de esta Oficina copia del testimonio respectivo.

Puesto a discusión el anterior dictamen fue aprobado, designándose al Regidor Ciudadano Manuel Lecón, para que en representación del Ayuntamiento extienda el contrato respectivo.

A continuación se dio segunda lectura al proyecto de la minuta de contrato que la Comisión respectiva presentó para su aprobación y que en su parte resolutive es como sigue:

Primera. El señor Gabriel Herrero se obliga a establecer por su cuenta o por la Compañía que al efecto organice, una planta eléctrica movida por gas pobre, gas oil o fuerza hidráulica, cuya energía se destinará a abastecer a la población de luz y fuerza, tanto para el servicio público como para el particular.

A. En caso de que se instale gas pobre o gas oil, el señor Herrero se compromete a cambiar el sistema de movimiento antes indicado por el de hidráulico, en un periodo no mayor de cinco años.

B. Para los efectos del inciso A de esta misma cláusula, el Ayuntamiento le concede al señor Herrero, el uso de las aguas del río de Hueya para de este municipio, comprometiéndose el concesionario a canalizar dichas aguas haciéndolas pasar primero por la población para después

usarlas.

C. El Ayuntamiento ayudará al concesionario a conseguir por todos los medios que estén a su alcance, el paso de las aguas por los terrenos de los distintos propietarios.

D. Concluido el término de este contrato, si el concesionario no conviniere seguir ministrando el servicio de alumbrado en las condiciones de la cláusula décima séptima, las obras meramente de canalización quedaran a beneficio del Ayuntamiento, sin que en esto entre, tubería, maquinaria, alambre etc. que quedaran de la propiedad del concesionario.

Segunda. El concesionario por cuenta propia se obliga a instalar el servicio de alumbrado público eléctrico de la Ciudad de Tzucaltán, poniendo cuatro candelabros de 375 bujías, veinte lámparas de luz incandescente de 75 bujías, 63 de 32 bujías y cuanto fuere necesario para un buen servicio de alumbrado público.

Tercera. Como las exigencias en el presente harán que se amplíe el alumbrado que hoy se contrata, el señor Herrero o sus representantes legítimos, quedan comprometidos a proporcionar al Ayuntamiento cuando este lo solicite, hasta cincuenta lámparas de arco de $1\frac{1}{2}$ amperes y 200 lámparas de luz incandescente de filamento metálico de la intensidad indicada.

Cuarta. El precio que deberá pagar el Ayuntamiento, es el de diez pesos mensuales por cada candelabro de 375 bujías o por cada lámpara de arco de la intensidad indicada y un peso por cada lámpara de luz incandescente de 32 bujías. En lámparas de mayor o menor intensidad, el precio será a razón de un peso las 32 bujías.

Quinta. Los pagos deberá hacerlos el Ayuntamiento por mensualidades vencidas pero si faltare al cumplimiento de esta cláusula por cuatro meses, concur-

tiros, el concesionario podrá suspender el alumbrado público sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de este contrato por los medios legales.

Sexta. Durante la ejecución de las obras el concesionario procurará no estorbar más de lo necesario el tránsito de las calles y caminos.

Séptima. La instalación del alumbrado eléctrico se hará dentro del perímetro de la población, en los lugares que al efecto señale el Ayuntamiento en el plano respectivo.

Octava. Las instalaciones especiales que accidentalmente tengan que hacerse en los casos de alumbrado extraordinario, para fiestas o ceremonias especiales, el concesionario queda con la obligación de hacerlas, pero siempre por cuenta del Ayuntamiento al precio más bajo posible.

Noventa. La instalación de las líneas y focos para el alumbrado público, se hará de modo que no embarrase las vías públicas ni perjudique las atarjeas u otras obras públicas o privadas en el exterior o en el subsuelo de las calles y plazas públicas, siempre atento a las justas indicaciones del Ayuntamiento. Dicha instalación deberá ser de acuerdo con los adelantos que haya en materia de electricidad para obtener las mejores condiciones de seguridad y eficiencia.

Décima. El alumbrado extraordinario para fiestas y ceremonias oficiales se pagará de acuerdo con la tarifa que a continuación se inserta si excepto en el que la guerra para este alumbrado, será abrogada por el concesionario, no pudiendo pasar este de doscientas lámparas de dieciséis bujías o sus equivalentes en intensidad.

A. Tarifa. Servicio municipal.

Lámpara de arco $7\frac{1}{2}$ amper.	\$ 10=00 mensuales.	
Candelabros imitados de la intensidad de 375 bujías	10=00	id
Lámparas incandescentes de distintas intensidades de filamento metálico o razón las 32 bujías de	1=00	id
Alumbrados extraordinarios al mismo precio indicado en relación al tiempo que se emplee.		
B. Tarifa para particulares.		
Lámparas de arco de $7\frac{1}{2}$ amper.	12=50	id
Lámparas de luz incandescente de 32 bujías filamento metálico de distintas intensidades	1=25	id
Lámparas de 16 bujías o razón de	0=75	id
Caballos fuerza.		
$\frac{1}{4}$ precio fijo servicio de doce horas	5=50	id
$\frac{1}{3}$ id id	6=50	id
$\frac{1}{2}$ id id	10=00	id
$\frac{3}{4}$ id id	15=00	id
1. id id	16=50	id
$1\frac{1}{2}$ id id	23=50	id
2. id id	30=00	id
3. id id	45=00	id
4. caballos o razón de 10 Φ K.W.H. con minimum de	30=00	id
5 caballos o razón de 10 Φ K.W.H. con minimum de	35=00	id
$7\frac{1}{2}$ caballos o razón de 9 Φ K.W.H. con minimum de	55=00	id
10 caballos o razón de 8 Φ K.W.H.	70=00	id
Undécima. Si por caso fortuito o guerra mayor faltase en todo o en parte el alumbrado eléctrico, la empresa lo suplirá mientras se repara con luz de petróleo o solarina. Para este efecto recibirá del A-		

yuntamiento bajo inventario y de un exclusiva res-
 ponsabilidad por el tiempo que permanescan en
 su poder los aparatos que actualmente están en
 uso y que entregarán al finalizar el contrato
 sin mas detrimento que el causado por el uso.
 Durante el tiempo de la substitución de la luz, el
 Ayuntamiento solo pagará el valor de las substancias
 que se empleen para producir el alum-
 brado, salvo en los casos de interrupción meramen-
 te transitoria que no exceda de tres días, en
 que será por cuenta del concesionario el gas-
 to de las substancias que se empleen sin que es-
 te pueda cobrar al Ayuntamiento la luz, dur-
 ante el tiempo indicado. Siendo de advertir
 que tanto los focos de arco para el alumbrado
 público, como los de incandescente, se encende-
 ran en cada estación del año, a las horas
 que en ellas correspondan a los crepúsculos vesperti-
 no y matutino, sin que pueda faltar nunca,
 ni aun en las noches de luna el alumbrado,
 mas que en el caso antes dicho. En el caso de
 ser necesario reparar las líneas y esta operación
 no pueda quedar concluida durante el día,
 con aviso previo del Ayuntamiento, la empre-
 sa podrá aprovechar hasta las noches de lu-
 na para hacer dichas reparaciones.
 Duodécima. Taba la preferencia que debiera dar-
 se al servicio del alumbrado público, el conce-
 sionario como dueño de la planta eléctrica
 y de las líneas de transmisión, podía usar
 de sus instalaciones como mejor le convien-
 ga, ya sea utilizando la fuerza en unos instan-
 tes, ya proporcionando alumbrado, cables
 o energía eléctrica a los particulares, en la
 forma y condiciones que con estos estipu-

libremente.

Décima tercera. Las obras quedarán terminadas dentro
 de dieciocho meses de elevado a escritura pública este
 contrato; pero si quedaren terminadas antes, el Ayunta-
 miento se obliga a recibir el alumbrado y pagarlo des-
 de el día en que la planta comience a funcionar.

Décima cuarta. El Ayuntamiento autoriza al conce-
 sionario para usar de las calles, caminos o parajes
 públicos para la instalación de las tuberías, postes
 para líneas aéreas, transformadores etc. de acuer-
 do con la Comisión del ramo y siempre que
 con ello no impida el uso natural de esos lu-
 gares.

Décima quinta. El Ayuntamiento hará servir al
 concesionario de cualquier terreno de su propie-
 dad por un plazo de veintidós años y que a
 juicio del segundo conveniere para el estable-
 cimiento del Parque, canales, tuberías y edificios
 para la planta eléctrica, siempre que el terreno
 no este destinado a algún servicio público, com-
 prometiéndose el Ayuntamiento, con un carácter
 oficial, a ayudar a la empresa a arreglar con
 los particulares todo lo relativo a los permisos o
 servidumbres para el paso de sus líneas y cons-
 trucción de sus obras.

Décima sexta. La obligación del concesionario de
 proporcionar alumbrado público y el Ayunta-
 miento de recibirlo y pagarlo, será por veinte
 cinco años, corridos desde la fecha en que
 comience a funcionar la planta eléctrica
 sin que durante ese periodo pueda conceder-
 se a otra persona, Corporación o empresa,
 permiso para la instalación de líneas eléctri-
 cas, aéreas o subterráneas en las calles y para-
 jes públicos de la Ciudad, a excepción hecha

de teléfonos y telégrafos, pero al instalarse líneas de esta naturaleza, el Ayuntamiento garantizará al concesionario no entorpecer sus líneas.

Décima séptima. Vencido el plazo marcado en la cláusula anterior, el concesionario o empresa gozará del derecho de preferencias para la continuación del servicio, a cuyo efecto el Ayuntamiento deberá darle conocimiento con un mes de anticipación, de las bases que otra persona o compañía propusiere para nuevos convenios a fin de que el concesionario durante ese plazo, vuelva si puede proporcionar el alumbrado en igualdad de condiciones. Pero en caso de no convenirle, seguirá dando el servicio mientras el nuevo concesionario hace su instalación sin que este tiempo pueda prolongarse por más de un año, contado desde el vencimiento de este contrato.

Décima octava. El Ayuntamiento se obliga a conceder a la empresa una toma de agua para los usos que le conviniere, así como los árboles que necesite por una sola vez, para portes y obras de carpintería en sus construcciones, lo mismo que la piedra que hubiere en terrenos del municipio y que fueren necesarios para sus obras de albañilería.

Décima novena. El Ayuntamiento se obliga a ser cuanto esté de su parte, para conseguir de la Legislatura del Estado, que está exenta a la empresa y sus dependencias dentro del municipio, del pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias por todo el término de este contrato; así mismo se obliga a que la policía preste su eficaz auxilio para impedir la destrucción de sus focos, alambres, portes y demás

61
les del servicio del alumbrado.

Vigésima. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, el concesionario o la empresa al firmar la escritura respectiva, depositará en el Banco Nacional de México la cantidad de mil pesos, que quedarán a beneficio de esta municipalidad en caso de faltar a dichas obligaciones, a menos que el no cumplimiento dependa de fuerza mayor o caso fortuito, cuyo depósito recogerá el concesionario o empresa, tan luego como el Ayuntamiento reciba su alumbrado.

Vigésima primera. La empresa podrá rehusar a suministrar el alumbrado público.

A. Cuando el Ayuntamiento estuviere adeudando cuatro mensualidades de luz, mientras no se cubra el atraso.

B. Cuando el Ayuntamiento deje de pagar con puntualidad sus cuentas de luz, tres veces en el curso de un mismo año, si el municipio no da fianza por el valor de tres meses de servicio.

Vigésima segunda. El concesionario queda facultado para cumplir este contrato por si o por medio de la empresa que al efecto organice, pudiendo igualmente traspararlo a otra persona o Compañía, dando aviso al Ayuntamiento en todo lo que se refiere al presente contrato.

Vigésima tercera. Cualquiera que sea el domicilio de la empresa, se considerará siempre domiciliada en la Ciudad de Zacatecas, entendiéndose por esto, que tendrá siempre un representante suficientemente autorizado para tratar con el Ayuntamiento todo lo relativo al presente, judicial o extrajudicialmente, debiendo someterse a las autoridades y jueces de este Distrito, conforme a la

Legislación del Estado de Puebla.

Vigésima cuarta. Este contrato se eleva a escritura pública, tan pronto como haya sido aprobado por el Superior Gobierno del Estado. Los gastos que se eroguen con este motivo serán por cuenta del concesionario.

Vigésima quinta. Este contrato caducará:

Por no comenarse el servicio de alumbrado eléctrico público, dentro del plazo estipulado en la cláusula décima tercera, siempre que no lo impida causa de fuerza mayor.

Vigésima sexta y última. El concesionario o la empresa se obliga a dar gratuitamente y por el tiempo que dure el contrato, fuerza para dos focos de luz de 32 bujías para las Oficinas de la Jefatura política y dos para la del Ayuntamiento de la misma intensidad, siendo por cuenta de este la instalación de dichas lámparas. Sala de Comisiones del Ayuntamiento, 2a. sesión, 17 de Julio de 1913 = Ismael Tecame = R. Lantini López = Gustavo Pérez - Pábrico.

Discutidas suficientemente una a una de sus cláusulas fueron aprobadas por unanimidad.

En seguida el Regidor Vela informó a la Corporación que necesitando urgentemente una reparación al caño principal que surte de agua a la población, por haber sufrido desperfectos por motivo de un derrumbe, solicitó de los de luego dos mil, cuatrocientos ochenta y cuatro pesos república se viva aprobar el Ayuntamiento así como las demás gastos que originen.

En vista de lo manifestado por el señor Regidor Vela la H. Corporación acordó se libre orden al

Cesionario municipal para que con cargo a la partida número 40 del presupuesto de gastos del fondo Común se pague dicha cantidad así como las demás que demande la reparación del caño de que se trata. Para terminar el Regidor Lantini López pidió permiso para hacer uso de la palabra y conociendo que le fue oído, que teniendo que salir fuera de la población al arreglo de algunos asuntos particulares replicó al H. Ayuntamiento se viva concederle permiso para separarse de su cargo hasta por tres meses.

Discutido lo anterior el R. Consejo dictó el siguiente acuerdo:

- I. Se concede permiso al Regidor C. Rafael Lantini López para separarse de sus funciones hasta por tres meses.
- II. Se designa al Regidor suplente Ciudadano Daniel Becerra Cruz para que pase a cubrir la vacante por el tiempo que dure la licencia.
- III. Comuníquese.

No habiendo mas asuntos de que tratar se dio por terminada la sesión faltando sin aviso los Regidores Rivera, López y López y Herrera González.

P. M. D. L. L.

Rafael Reyes

Juan José
Luis

Número 20.

Sesión extraordinaria del día veintinueve de Julio de mil novecientos trece.
Presidencia del Regidor 1º Ciudadano Leopoldo Rivera.
Previo citación que conforme a la ley se hizo a los